

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que esta demanda se recibió el 20 de noviembre de 2020 a la 1:50 p.m. en la bandeja del correo electrónico institucional. La demanda y sus anexos fueron cargados en la plataforma Microsoft Teams. Revisada la página web de la Rama Judicial se encontró que el abogado JORGE IVAN TAMAYO MORALES no presenta sanciones disciplinarias vigentes. A Despacho.

Andes, 10 de diciembre de 2020



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Diez de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05034 31 12 001 2020 00130 00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados	JOHN JAIME RUIZ ROJAS y MARIA RUBIELA ROJAS DE RUIZ
Asunto	INADMITE DEMANDA
Auto sustanciación	488

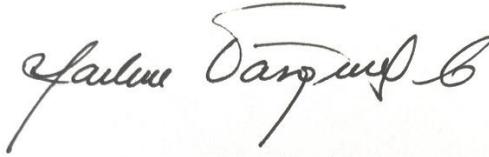
Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO CON ACCION MIXTA promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado, en contra de JOHN JAIME RUIZ ROJAS y MARIA RUBIELA ROJAS DE RUIZ, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado de la demandante:

- 1.** APORTARÁ nuevo poder otorgado por la apoderada general del Banco Agrario de Colombia, o ADECUARÁ la demanda según corresponda, por cuanto en el poder se indica que se otorga para que inicie el trámite hasta su terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, y en la demanda en el acápite de asunto, cuantía, competencia y trámite, se informa que es un proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA.
- 2.** ADECUARÁ el acápite de cuantía – competencia y trámite, lo anterior porque en el inciso final precisa que es un proceso de menor cuantía afirmación que es contraria a la precisada en el inciso primero en la que manifestó que el proceso es de mayor cuantía.
- 3.** DARÁ aplicación al inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, informará la forma como obtuvo la dirección electrónica para notificar a los demandados y allegará la evidencia correspondiente.
- 4.** AFIRMARÁ bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder los títulos valores pagarés objeto de la demanda en original y la primera copia de la escritura pública No.488 del 19 de mayo de 2009 de la Notaría Única de Andes que presta mérito ejecutivo. Lo anterior de conformidad con los artículos 42 y 245 del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en los artículos 78 a 81 del Código General del Proceso.
- 5.** Sin ser una causal de inadmisión se le advierte al apoderado de la parte demandante que en el caso de que la demanda se adecue como un proceso para la efectividad de la garantía real, deberá dar aplicación al inciso 3º del numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso, esto es, dirigir la demanda en contra del actual propietario del inmueble materia de hipoteca.
- 6.** Aunado al numeral anterior, se requiere al apoderado de la parte actora que con la subsanación escanee debidamente los documentos que componen la demanda y sus anexos a fin de evitar rotar cada página que se necesita estudiar.

Conforme a lo anterior, se INADMITE la presente demanda de trámite EJECUTIVO CON ACCION MIXTA promovida por el BANCO AGRARIO DE

COLOMBIA, a través de apoderado, en contra de JOHN JAIME RUIZ ROJAS y MARIA RUBIELA ROJAS DE RUIZ. Y se le concede el término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 143

Hoy 11 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria